

Ley No. 119-99 que crea un nuevo juzgado de paz en el municipio de Puerto Plata, en adición al existente, que se denominará Juzgado de Paz para Asuntos Municipales.

**oooooo)EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

oooooo)Ley No. 119-99

CONSIDERANDO: La necesidad de los habitantes, residentes en la demarcación comprendida por el municipio cabecera de San Felipe de Puerto Plata, de cumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones emanadas por el Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO: Que existe un cúmulo de procesos de los cuales se encuentran apoderados el Juzgado de Paz y la Cámara Penal de Puerto Plata, que impiden una mayor agilidad en los fallos de los expedientes que, por violación a las disposiciones municipales, han sido sometidas por las autoridades competentes.

CONSIDERANDO: Que para eliminar esa práctica dilatoria con que vienen ventilándose en los tribunales judiciales del Distrito Judicial de Puerto Plata todos los sometimientos que son enviados por los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio cabecera de Puerto Plata, y tomando en cuenta el vertiginoso crecimiento que observa desde el punto de vista demográfico la ciudad, es importante crear en función del existente, un juzgado de paz que pueda ventilar, de manera exclusiva, todas las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que se sometan en Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento poblacional experimentado por el Municipio de Puerto Plata demanda una mayor inversión de fondos de parte del Ayuntamiento local para hacer más efectivos los servicios municipales y otras obras que son propias del organismo edilicio, razón por la cual los ingresos por concepto de las multas impuestas por dicho juzgado de paz ingresen a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puerto Plata.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un nuevo juzgado de paz en el Municipio de Puerto Plata, en adición al existente, y se denominará Juzgado de Paz para Asuntos Municipales.

Artículo 2.- El Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Puerto Plata tendrá su jurisdicción dentro de los límites del municipio cabecera de la Provincia

de Puerto Plata y conocerá de todas las infracciones de las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que son en la actualidad competencia de los juzgados de paz.

Artículo 3.- Los inspectores del Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata quedan facultados al amparo de la presente ley, para someter directamente por ante el representante del Ministerio Público del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales, todas las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que hayan sido comprobadas por ellos.

Artículo 4.- Los fondos necesarios para el funcionamiento del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Puerto Plata serán consignados en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Del monto total de multas impuestas en el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Puerto Plata, el 50% será destinado al Ayuntamiento de Puerto Plata.

Artículo 6.- La ejecución de la presente ley, en cuanto a instalación del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Puerto Plata, se hará de las entradas calculadas del año con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Hector Rafael Peguero Mendez,
Presidente

Fatima del Rosario Perez Rodoli,
Castro,
Secretaria

Radhames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Adames,

Dagoberto Rodríguez

Secretaria

Secretario

pppppp)LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández